



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00449-2017-PA/TC

VENTANILLA

RÓNALD AUGUSTO MENDOZA

VARGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTO

La solicitud de emisión de pronunciamiento de fondo de fecha 16 de agosto de 2019, presentada por don Ronald Augusto Mendoza Vargas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 16 de agosto de 2019, el demandante cuestiona la sentencia interlocutoria dictada en el presente proceso. Refiere que su fundamentación es errónea porque es contrariamente a lo indicado en ella, pues señala que no es cierto que haya consentido la resolución judicial cuestionada.
2. No obstante la presente solicitud, no está contemplada en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, no cabe una declaración de nulidad en mérito a que no se encuentra en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional revisión. Por ende, es manifiestamente improcedente lo requerido por el accionante.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar, a modo de mayor abundamiento, que la sentencia interlocutoria ha sido emitida conforme a lo estipulado en el acápite b) del fundamento 49 del precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC y el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** solicitud de emisión de pronunciamiento de fondo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
04 MAR. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL